



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Resolución de Rectoría
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0319

30 JUN 2022

"Por el cual adoptan algunas medidas de prevención frente a la amenaza que representa la Tormenta Tropical Two al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, a Ley 47 de, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en nombre como gestor y promotor el desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*

Que el IDEAM como entidad encargada del monitoreo permanente, en conjunto con otras instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en su Comunicado Especial N°069, de fecha 30 de junio de 2022, informa que la onda tropical ubicada en la latitud 12.0N y longitud 72.4W se mantiene como Potencial Ciclón Tropical Two con una probabilidad del 90 % de formación dentro de las próximas 48 horas, desplazándose hacia el oeste a una velocidad aproximada de 31 km/h, con vientos máximos sostenidos de 65 km/h y una presión mínima central de 1009 hPa.

Que en coordinación con el NHC (National Hurricane Center, por sus siglas en inglés) se mantiene el aviso de tormenta tropical, lo cual indica que es altamente probable que en el oriente y centro del mar Caribe colombiano y en las costas de Magdalena, Atlántico y La Guajira, los vientos tengan fuerza de tormenta, lo que equivale a intensidades mayores a 65 km/h en las horas de la madrugada y primeras horas de la mañana de hoy jueves. Se espera que el sistema continúe desplazándose a través del Caribe colombiano, por lo cual se genera aviso de tormenta tropical para la isla de San Andrés.

Que de acuerdo con el cono de pronóstico, la probabilidad a la fecha es que el sistema evolucione a la categoría de tormenta tropical, favoreciendo precipitaciones fuertes, incremento del oleaje y el viento en el área del archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos, entre hoy jueves y mañana viernes. Existe incertidumbre en el pronóstico del

sistema, una vez alcance el suroeste del mar Caribe, lo cual dependerá de cuanto interactúe el sistema con el área continental.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió el Reporte Situacional No. 13 de fecha 30 de junio de 2022, en el cual se detallan recomendaciones para la preparación y alistamiento ante la evolución de la Tormenta Tropical Two, en donde se recomienda a los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos, así como el norte de la región caribe (Especial atención en la costa de Magdalena y La Guajira), adelantar medidas preventivas y de seguridad y estar atentos a la información oficial de las autoridades y se solicita extremar medidas de seguridad en actividades náuticas y movilización de embarcaciones que se encuentran cerca al área de influencia.

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población ante eventos amenazantes.

Que a su vez el numeral 6 del artículo 202 de la citada Ley, respecto a la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, consagra: *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar entre otras siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1.....

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día 30 de junio de 2022, se definió establecer el "Toque de Queda", como medida de prevención y seguridad, a fin de mitigar el impacto que puede ocasionar la posible llegada de dicha Tormenta Tropical.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, prohibiendo el desplazamiento y circulación de personas en las siguientes fechas y horarios:

El día 01 de julio de 2022: Desde las 00:00 horas (12:00 a.m.) hasta las 18: 00 horas (6:00 pm) del día 01 de julio de 2022.

PARÁGRAFO. EXCEPCIONES: Se exceptúa de la medida anterior:

- El personal vinculado a la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía, Organismos Judiciales, de Socorro, Asistencia y Paramédicos, Instituto Nacional Penitenciario INPEC, siempre y cuando estén el ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.
- El personal de las empresas de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las correspondientes "identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa.
- Aquellas personas que se movilicen a los sitios autorizados para resguardo o debido a circunstancias de caso fortuito/fuerza mayor

- Los secretarios de despacho, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de la solidaridad y el principio de coordinación administrativa se insta a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional, Secretaría de Gobierno, Cuerpo de Bomberos, Oficina de Riesgo Departamental, Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, Unidades de Emergencia, realizar de manera constante recorridos inspeccionando las zonas con posible vulneración y prestar su fuerza para atender posibles emergencias en caso de ser requerido,

PARÁGRAFO: SANCIONES: El incumplimiento e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Sofía G
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Clotilde R/Ligiana LJ